



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE OBSTRUCCIÓN DEL FILTRO EN FRÍO DE LOS GASÓLEOS DE AUTOMOCIÓN Y DE CALEFACCIÓN, PARA EL LABORATORIO CENTRAL DE ADUANAS E I.EE.

EXPEDIENTE Nº 24710028200

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 100 y 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), se remite el Informe-Memoria preceptivo para el inicio del procedimiento de contratación del suministro de referencia.

1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Departamento de Aduanas e I.EE., en materia químico tecnológica, tiene encomendadas entre otras funciones:

La realización de los análisis físico-químicos relacionados con las actuaciones de control de aduanas e I.EE. y la elaboración de los correspondientes dictámenes.

La realización de estudios químico-tecnológicos relativos a mercancías y procesos productivos sujetos a la normativa de Comercio Exterior, Política Agrícola Común o Impuestos Especiales, así como de sustancias químicas peligrosas, precursores de drogas y otros productos sometidos a normativas específicas aduaneras.

El punto de obstrucción de filtros en frío (en adelante POFF) de un producto es la temperatura más alta a la cual deja de pasar un volumen dado de combustible por un equipo estandarizado de filtración en un tiempo determinado, después de haberlo enfriado en condiciones normalizadas.

El POFF, determinado según el método definido en la norma EN-UNE 116:2005, es un parámetro citado en el Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados de petróleo y se regula el uso de distintos biocarburantes, como una especificación de gasóleos de automoción y de calefacción doméstica.

Los resultados obtenidos con el método descrito en dicha norma europea son apropiados para estimar la temperatura mínima a la cual un combustible puede fluir sin interrupción por el circuito de combustible. La variación del POFF de un gasóleo, respecto a los valores máximos establecidos en el Real Decreto 61/2006, puede ser indicativa de la mezcla de dicho gasóleo con algún otro producto de la tarifa 2ª de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La utilización de la UNE EN 116 se establece en el RD y aunque se pueden admitir otros métodos analíticos siempre que éstos ofrezcan, al menos, la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los especificados en la norma citada, en caso de discrepancia el RD remite a la UNE EN 590. Esta norma, en su apdo. 6.7.6 dice: en caso de disputa respecto al resultado de POFF, se debe utilizar la Norma EN 116. Dado que en el Laboratorio Central se realizan segundos análisis se considera necesario que el equipo



2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS A ALCANZAR

En la actualidad, la Sección de Hidrocarburos del Laboratorio Central de Aduanas no dispone de ningún equipo de medida del punto de obstrucción de filtros en frío, según el método descrito en la norma EN-UNE 116.

De modo que hoy en día, en nuestro laboratorio, no es posible verificar el cumplimiento de este parámetro para gasóleos de automoción y calefacción doméstica.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el suministro e instalación de un equipo automático para la determinación de punto de obstrucción de filtro en frío para los gasóleos de automoción y calefacción, según norma UNE-EN 116, para el Laboratorio Central de Aduanas e II.EE., con las características técnicas definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas adjunto.

Se incluye así mismo la formación en el manejo del equipo.

4.- OBTENCIÓN DEL PRECIO

El Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 48.400,00 €, desglosado de la siguiente manera:

IMPORTE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
40.000,00 €	8.400,00 €	48.400,00 €

El precio se ha obtenido por sondeo entre empresas especializadas del sector y se considera ajustado a mercado.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En conclusión, el valor estimado de este contrato asciende a cuarenta mil euros (40.000,00) €.

6.-JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se propone la adjudicación de la licitación mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN

Para valorar las ofertas, se seguirán los siguientes criterios de valoración:

- Precio **80,00 puntos**

La puntuación a atribuir al precio de licitación se calculará de la siguiente forma:



1. Se ordenarán todas las ofertas de menor a mayor precio (IVA excluido)
2. Se calculará la diferencia de las ofertas respecto del Presupuesto base de licitación, IVA excluido
3. Se establecerá una equivalencia asignando el valor 100 % a la diferencia respecto al PBL de la oferta más baja, al resto de las diferencias se les asignará valores proporcionales (regla de tres).
4. Sobre estos valores obtenidos en el apartado anterior, se aplicará la siguiente tabla:

EQUIVALENCIA ASIGNADA	“A” PUNTOS	“B” RESTO EQUIVALENCIA HASTA	COEFICIENTE “C”
Hasta 0 %	0	10 %	3,3
Hasta 10 %	33	10 %	2,2
Hasta 20 %	55	10 %	1,5
Hasta 30 %	70	10 %	1
Hasta 40 %	80	10 %	0,7
Hasta 50 %	87	25 %	0,2
Hasta 75 %	92	25 %	0,32
Hasta 100 %	100		

Número total de puntos: número parcial de puntos de la columna “A” correspondiente a la equivalencia asignada + el resultado de multiplicar al resto de equivalencia asignada el coeficiente de la columna C. La puntuación obtenida aplicando este método se ponderará con arreglo al peso del precio en el total de puntos.

- **Garantía superior a la requerida..... 20,00 puntos**

Se valorarán con 20 puntos aquellas ofertas que ofrezcan 24 meses adicionales de garantía sobre el mínimo obligatorio de dos años exigidos en el PPT y 0 puntos a las que no oferten ampliación, y el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$VO = 20 \times \frac{N^{\circ} \text{ de meses adicionales de garantía de la oferta que se valora}}{24}$$

Donde Vo = Valoración de la oferta

8. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Dada la complejidad del funcionamiento del equipo a suministrar se considera necesario establecer un plazo de recepción del contrato de un mes, con el fin de poder comprobar el correcto funcionamiento del mismo en el análisis de diferentes muestras.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en los pliegos.

Se establece en cumplimiento de lo determinado en el artículo 217 LCSP para impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP 9/2017, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, se establece la siguiente condición especial en el presente contrato de suministro:



Si como consecuencia de la contratación del suministro objeto de este contrato, la adjudicataria del mismo precisa contratar nuevo personal, la empresa tendrá presente, en dicho proceso, la igualdad de género, por lo que el porcentaje de mujeres contratadas deberá ser el 50%, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.

Este documento es firmado electrónicamente en la fecha y forma que figuran en el margen superior del documento.